

SALE TODOS LOS DIAS.

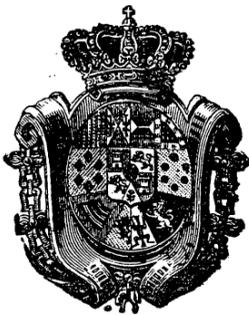
Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 16 del actual que el Brigadier Damato consiguió dar alcance en las inmediaciones de Puntils á la gavilla de Francisco Pallaret, causándole cinco muertos, cogiéndole nueve prisioneros, varias armas y otros efectos: que el Coronel Gaset dispersó la noche del 12 á la gavilla de Escoda, haciéndole muchos heridos; y que el cabecilla Cabrera no habia tenido un momento de reposo, siendo activamente perseguido en todas direcciones por tres columnas, habiéndose presentado á indulto veinte y seis individuos de las gavillas rebeldes.

El Capitan general de Valencia participa en 16 del actual que la columna del Brigadier Cabañero dió muerte al titulado Oficial faccioso D. José Layel. Al mismo Jefe se le presentaron seis individuos á indulto, procedentes de las facciones Gamundi y Raga.

El Capitan general de Castilla la Vieja en 14 del actual da parte á este Ministerio del fallecimiento del Brigadier de infantería D. Antonio Magaz, que se hallaba de cuartel en la ciudad de Astorga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Esta parte de la isla, no menos fiel y leal que los demas pueblos al Trono de San Fernando, que gloriosamente ocupa V. M. para bien de la nacion y felicidad general de estos dominios, eleva su débil voz hasta el sólio para aseverar desde luego que sus habitantes no pueden concebir ideas extraviadas y desfavorables á la madre patria, cuya dependencia se hace necesaria para su engrandecimiento, la paz y prosperidad que justamente reclama y goza con el digno Jefe que nos gobierna, y con el cual estamos dispuestos á sostener tan estimables dones que la merced soberana de V. M. ha podido y puede conceder.

Los intereses generales de los pueblos de esta grande Antilla estan íntimamente unidos á la Corona de Castilla; y los habitantes de Cuba jamas serán otra cosa que españoles, hijos de los grandes conquistadores que les dieron religion y leyes, y no pueden conocer otra dominacion que la maternal y benéfica de V. M.

Recibid, Señora, este pequeño homenaje, firme y espontáneo de los vecinos de este pueblo.

Alacranes 15 de Octubre de 1848.—Señora.—A los Reales pies de V. M.—Felipe Arango.—L. José Teodoro Cabrera.—Manuel Cortes, Teniente de milicias.—Antonio de Iturralde.—Félix María Gonzalez.—L. Felipe Alonso Pelaez.—Lorenzo Cabrera.—Francisco de Lamar.—Pablo Tolon.—L. Diego Antonio de Fuentes.—Juan de Dios Reyes.—Antonio G. Gomez.—Juan Hernandez Tarrero.—Francisco de P. de Arredondo y Oleas.—Justo R. Acosta.—Juan Nepomuceno Gonzalez.—Licenciado Calixto Acosta.—Licenciado José de Entralgo y Mendoza.—Rafael Reyes.—Félix Acosta.—Juan de Almansa.—José de Almansa.—Francisco de P. Calixto.—Antonio Tur.—Jacinto Roban.—José Mauri.—Juan Robaderas.—Ramon Cuesta.—Fabiano Moner.—José de Albaré.—Manuel Gonzalez.—Agapito Avellanal.—Pedro Herbás.—Venancio Muguruza.—Evaristo G. Avellanal.—Manuel de Galvez.—Blas Ruiz.—Máximo de Albaré.—Vicente Perez.

SEÑORA: La Justicia y regimiento de Santiago de las Vegas no correspondiera al dictado de fiel con que vuestro augusto Padre se dignó condecorar á su ciudad, si en unas circunstancias como las presentes, en que los pueblos de Cuba se agolpan á V. R. P. para hacer á V. M. las mas sinceras protestas de adhesion á la madre patria, no concurriese cual uno de tantos que reconocen en este suelo el imperio de los Monarcas de Castilla á pagar el tributo de homenaje y fidelidad debido por muchos títulos á la Soberana

de España y de estos sus dominios ultramarinos. Santiago, Señora, situada á cinco leguas de la Habana, ha oido resonar en su corto recinto el eco de union y lealtad que va corriendo por toda la isla, y sensible á ese grito simultáneo dado como por encanto en todo el ámbito de ella, no puede menos de repetirle, para que de uno en otro se propague hasta el Trono excelso de V. M.

Su Justicia y concejales complacidos recogen esos votos de sumision para transmitirlos á él por el órgano del Gobierno, pidiendo á V. M. se digne darles grata acogida, y unirlos á los demas de la grande Antilla que V. M. rige con tanta ventura.

Dios guarde la Católica y Real Persona de V. M. muchos años. Santiago de las Vegas y Octubre 11 de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Fernandez de Castro, Teniente Gobernador Presidente.—Juan Suarez, Alcalde ordinario primero.—José de la Campa, Alcalde segundo.—Evaristo R. Lima, Regidor Alferez Real.—Pedro Cortado, Regidor Alguacil mayor.—Joaquin Alvarez Cabaña, Alcalde mayor provincial.—Alejandro Martinez Arco, Regidor fiel ejecutor.—Juan Algadoño, Regidor Padre general de menores.—Felipe Gesiaro Lima, Regidor decano.—Fernando Llano, Regidor subdecano.—Pablo Campos y Corbo; Abogado, síndico y Procurador general.—Pedro Aguiar, escribano.

En la ciudad del Bejucal en 27 de Octubre de 1848 se reunieron los Sres. Coronel vivo y efectivo de infantería Don Gaspar de Reina, Teniente Gobernador Presidente; D. Francisco Rico de Mata, Alcalde ordinario primero; D. Federico Jordan, Alferez Real; D. Mariano Pons, Alguacil mayor; Don Andres Perez, Alcalde mayor provincial; D. Gabriel Garcia, fiel ejecutor; D. Matias Gispert, Subdecano; D. José Maria Campos, Padre general de menores, y el Síndico procurador D. Esteban Bermudez.

Abierta la sesion, el Sr. Alguacil mayor pidió la palabra, y concedida, expuso que cuando todas las municipalidades, todas las corporaciones y todas las clases de la isla se apresuraban á ofrecer á S. M. la Reina sus vidas y haciendas para el sostenimiento de su Trono, el Ayuntamiento de Bejucal, que á ninguno cede en patriotismo, lealtad y amor á su jóven Soberana, no debia permanecer espectador tranquilo de esas muestras de fidelidad sin tomar parte y figurar tambien en ellas, como era forzoso lo hiciese un cuerpo concejil que en todas épocas se ha distinguido por su adhesion al Gobierno que nos rige; y abundando todos los demas señores en los mismos sentimientos que ha emitido el Alguacil mayor, unánimemente acordaron que por el respetable conducto del Excmo. Sr. Capitan general se eleve á S. M. la espontánea manifestacion de este consistorio, que protesta su lealtad, ofreciendo su débil cooperacion para que en ningun modo sufran trastorno las actuales instituciones, en cuyo sostenimiento sacrificará gusto su vida y bienes, á trueque de que jamas oprima al suelo de Cuba una dominacion extranjera: que por tanto, con testimonio del acta oficie el Sr. Presidente á S. E., á fin de que si á bien lo tiene, transmita sus conceptos á nuestra augusta Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) para bien de sus vasallos.

Con lo cual se concluyó el acto, que firmaron los expresados señores ante mí de que doy fe.—Gaspar de Reina.—Francisco Rico de Mata.—Federico Jordan.—Mariano Pons.—Andres Perez Rodriguez.—Gabriel Garcia.—Matias Gispert.—José Maria Campos.—Esteban Bermudez.—Ante mí, Dr. José Portela.—Es conforme á su original que queda en las actas capitulares de este ayuntamiento á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado hice sacar el presente.

Bejucal y Octubre 30 de 1848.—Tiene un signo.—Doctor José Portela.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Guanabacoa, fiel intérprete de los sentimientos de su vecindario, tiene el elevado honor de ofrecer á los Reales pies de V. M. el mas puro y sincero homenaje de sumision y acrisolada lealtad; lealtad, Señora, que tiene acreditada y por la cual ha merecido en otras circunstancias palabras satisfactorias emanadas de los augustos labios de V. M. Cuando en todos los pueblos del mundo se han hecho sentir con mas ó menos intensidad los terribles efectos de las revoluciones y trastornos políticos que han conmovido las sociedades y amenazado sepultarlas en sus ruinas, la grande Antilla, joya preciosa de la Monarquía española, se ostenta tranquila, próspera y feliz bajo el maternal Gobierno de V. M., secundado por el digno Jefe que hoy rige con tanto acierto, celo y prudencia sus destinos; y seria la mayor complacencia que podia caber al Ayuntamiento si fuera dable obtener que sus débiles ecos se oyeran en todos los ángulos del universo como un himno de gloria entonado en honor de V. M.

De tal antecedente, Señora, es consecuencia precisa el bienestar de la isla de Cuba; y si por ello sus moradores estan obligados á observar la mas escrupulosa fidelidad, el

Ayuntamiento y naturales de Guanabacoa, que tanto deben á la munificencia de los gloriosos Monarcas de Castilla, se consideran doblemente constituidos por los beneficios que en su particular recibieran.

Ninguna vicisitud, Señora, ningun acontecimiento, sea cual fuere su naturaleza y tendencias, será bastante poderoso á inducir en deslealtad é ingratitud al Ayuntamiento y habitantes de Guanabacoa. Jamas renunciarán al goce de los beneficios positivos que les promete el justo reinado de V. M., ni á la parte que les toca de las glorias nacionales, como descendientes de aquellos preclaros varones que un tiempo fueron la admiracion de la Europa y el mas hermoso ornato de la patria; de esa patria que esperamos ver retornar á sus mejores dias, si, como humildemente se lo rogamos, se digna la Providencia prolongar la preciosa vida de V. M. por muy dilatados y venturosos años.

Dignese pues V. M. aceptar con su natural bondad la expresion de los inalterables sentimientos de esta municipalidad.

Sala capitular de la villa de Guanabacoa y Octubre 9 de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Chaperon, Presidente.—José Cayetano de Zaldivar, Alcalde primero.—Justino Paez, Alcalde segundo.—Juan Pons, alguacil mayor.—Felipe de Lima, fiel ejecutor.—José A. Gomez, Alcalde mayor provisional.—L. Francisco Pulgaron, Regidor decano.—Dr. José Carbonell, Regidor síndico interino.—Francisco Fuerte y Mora.—Santiago Puebla.—Eduardo Barroso.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa, al ver las demostraciones que han hecho otros de la isla felicitando á V. M. por la favorable terminacion de los últimos sucesos ocurridos en la capital de la monarquía, y protestando sus sentimientos de adhesion á la metrópoli, no puede permanecer indiferente sin dejar de expresar los que le animan en tales circunstancias. Los que tienen el honor de representar á V. M. estan en la íntima persuasion de que únicamente á la sombra de un buen Gobierno pueden ser los pueblos felices y dichosos, considerando que si esta preciosa Antilla ha disfrutado constantemente de una suerte y prosperidad, dignas de envidia, débelo al tino y acierto con que siempre ha sido regida por el Gobierno de España, á cuya cabeza se encuentra hoy V. M. Y si tan inapreciables bienes exigen de estos habitantes toda clase de sacrificios, ofrecemos en defensa de V. M., y para que aquellos no sean interrumpidos nuestras personas y haciendas.

Villa de San Antonio Abad de los Baños 20 de Octubre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Gobernador, Felipe de Loira.—El Alcalde primero, Juan Llanuza y Mas.—El Alcalde segundo, Joaquin Marqueti.—El Regidor, Alferez Real, Francisco Valdés Machado.—Regidor, Alguacil mayor, Ramon Martinez.—El Alcalde mayor provincial, José María Martinez Sanz.—Regidor fiel ejecutor, Manuel de la Concepcion G.—Regidor decano, Rafael Zeper.—Regidor, Domingo Sanchez Perez.—Regidor, L. José S. Mactas.—Regidor, José Cantos Valdespino.—El Síndico Procurador, Sebastian Pichardo.—L. José Joaquin Leal, Escribano público y de cabildo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Cuartell, representado por el licenciado D. Bernardo Ansaldo, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Benifairó de los Valles de Sagunto, á quien representa el licenciado D. Ecequiel Gonzalez, apelado, sobre la dimension y figura que debe tener el agujero de la racocha del primero de dichos pueblos:

Visto.—Vistas las actuaciones practicadas en la primera instancia:

Vista la sentencia dictada en estos autos por el Consejo provincial de Valencia, cuyo tenor es el siguiente:

Visto el pleito que ante el Consejo ha pendido y pende entre los legítimos representantes de los pueblos de Cuartell y Benifairó de los Valles de Sagunto sobre la figura que deba tener el agujero de la racocha del primero de dichos pueblos:

Considerando que el actor funda su demanda en la interpretacion arbitraria de la parte de la escritura de 28 de Febrero de 1668, donde se fija la dimension del agujero de

su racocha particular, expresando debe ser de cuatro dedos y medio en cuadro:

Considerando que contra la inteligencia que á dicha cláusula quiere darse, existe en primer lugar la sentencia arbitral que en 4 de Octubre de 1437 pronunciaron los jurados de la villa de Murviedro y acequiero de las aguas de que se trata, estableciendo por base que debía ser redonda la figura del agujero de las racochas de los pueblos de los valles de Sagunto, á cuya decision debió atemperarse Cuartell, sin que conste haber variado la suya posteriormente; y existe en segundo lugar la escritura de 19 de Abril de 1667, en que se describe el plano de las obras acordadas por el perito Cristóbal Tarrasa, comisionado al efecto por la Audiencia de este territorio, en union con Tridoni Estivaler, para el arreglo y distribucion de las aguas de la fuente de Cuart, en cuya escritura se dice clara y explicitamente que el agujero de la racocha de Cuartell era redondo, de cuatro dedos y medio de magnitud, y para que no hubiese dudas se diseñó y vació en una tablilla de madera que se entregó á los jurados de Murviedro con las solemnidades necesarias:

Considerando que aun sin estos antecedentes, vista con reflexion la cláusula de la escritura posterior de 28 de Febrero arriba citada, no hace mas que confirmar la otra de que se acaba de hacer mérito, refiriéndose la palabra en cuadro á sola la dimension del agujero, y no á su figura, pues ademas de inferirse así del sentido natural de las palabras, era preciso que se hubiese expresado lo contrario de un modo claro para creer que los mismos comisionados en menos de un año, y sin alegar razon alguna que pudiera justificar su proceder, querian beneficiar al pueblo de Cuartell en una tercera parte mas de agua de la que le habian designado en el primer plan, y esto en perjuicio de Benifairó, cuyo Síndico habia impulsado aquella segunda comision:

Atendiendo á que, segun la certificacion, folio 27, se ha acreditado que con posterioridad á dicha segunda escritura el agujero de la racocha de Cuartell era tambien de figura redonda hasta su destruccion en 1830, y al reponerla en el siguiente 1831 el Alcalde ordinario de la villa de Murviedro como comisionado de la misma Audiencia, acordó lo fuese con arreglo al referido plan de 1667, es decir, el agujero redondo de cuatro dedos y medio de diámetro, como existe en el dia, sin haber mediado reclamacion formal de aquella providencia por parte de los demandantes hasta el año 1844 que han promovido estas diligencias:

Y atendiendo, finalmente, á que en el supuesto caso de ocurrir alguna duda, siempre debe prevalecer el mejor derecho del que posee:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos al Ayuntamiento de Benifairó de la demanda propuesta por el de Cuartell, poniéndose esta resolucion en conocimiento del Sr. Jefe político de esta provincia para los efectos que convengan, suspendiéndose los efectos de esta sentencia hasta que cause estado:

Vistas las actuaciones de esta segunda instancia:

Visto el artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Eva-

risto Perez de Castro, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde; y adoptando los fundamentos de dicha sentencia, Vengo en confirmarla y en mandar se lleve á efecto.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 18 de Enero de 1849.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Valladolid, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el licenciado D. José María García Ontiveros, en nombre del Ayuntamiento de la villa de Cabezon, provincia de Valladolid, y de D. Eugenio Ladron de Guevara, vecino de dicha capital, dueño que dice ser del coto ó despoblado denominado de Palazuelos, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de la villa de Corcos, en rebeldía, apelado, sobre agregacion de dicho coto á una de las referidas villas:

Visto.—Vista en las certificaciones presentadas por el licenciado García Ontiveros la copia de los documentos que en prueba de sus respectivos derechos adujeron en primera instancia las partes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valladolid en 17 de Octubre de 1847, declarando no haber lugar á lo pretendido por ninguna de las tres partes litigantes, reservando á la administracion el uso de las atribuciones que en este asunto le corresponden, y mandando en su virtud que esta providencia se ponga desde luego en conocimiento del Jefe político, y que despues de ejecutoriada se le pasen las actuaciones gubernativas presentadas por el Alcalde y Ayuntamiento de Corcos para que proceda como le parezca arreglado y oportuno:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por D. Eugenio Ladron de Guevara, al que se adhirió el Alcalde constitucional de la villa de Cabezon, y el auto por el que se les admitió lisa y llanamente y en ambos efectos:

Vistos los escritos presentados ante el Consejo Real por el licenciado García Ontiveros, mostrándose parte á nombre

del Ayuntamiento de Cabezon, que lo habia apoderado en forma, y de D. Eugenio Ladron de Guevara, cuyo poder igualmente presentó con la demanda de agravios:

Vistas las providencias de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, habiendo por presentados los poderes, las certificaciones de reglamento y la demanda de agravios, y reconociendo como parte al licenciado García Ontiveros:

Vistos el escrito de dicho licenciado acusando la rebeldía al Ayuntamiento de Corcos, y el auto de la mencionada seccion, habiéndola por acusada para los efectos del artículo 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el dictámen del Fiscal en el Consejo:

Visto el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar en 30 de Diciembre de 1843:

Vistos los arts. 11, 66, 67 y 68 del reglamento de 6 de Enero de 1844 para la ejecucion de dicha ley:

Vistos los arts. 70, 71 y 72 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Vista la Real orden de 25 de Enero del mismo año:

Considerando, 1.º Que con arreglo al art. 5.º de la referida ley de 14 de Julio de 1840, solamente el Gobierno está autorizado para segregar pueblos de unos Ayuntamientos y reunirlos á otros:

Considerando, 2.º Que segun el mismo artículo y los arriba citados del reglamento de 6 de Enero de 1844, las Diputaciones provinciales deben limitarse á informar antes que el Gobierno resuelva los expedientes, habiéndose derogado terminantemente la ley de 3 de Febrero de 1823, que les concedia otras atribuciones:

Considerando, 3.º Que en virtud de las disposiciones legales citadas y de la Real orden de 25 de Enero de 1845, la Diputacion provincial de Valladolid se excedió de sus atribuciones decretando la agregacion en 18 de Noviembre de 1844:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, el Marques de Falces, Don Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, Don Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godinez; Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito ante el Consejo provincial de Valladolid, y en mandar acudan las partes donde y en la forma que corresponda.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico.

Madrid 18 de Enero de 1849.—José de Posada Herrera

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de este departamento, segun el arqueo verificado hoy 21 de Enero de 1849 que se publica con arreglo á lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1848.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes que quedaban en circulacion, segun el estado de la semana anterior.....	401.654,600	Existencia en caja en efectivo metálico.....	33.813,435
<i>Son baja</i>		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
Los que amortizados y taladrados en la presente semana han sido entregados á este departamento, procedentes de derechos de aduanas, cuyo portador se publicará.....	440,800		
Billetes que quedan hoy en circulacion.....	401.510,800		
Resto por amortizar y taladrar.....	4.510,800		
Suma de billetes á que debe quedar reducida la circulacion.....	400.000,000	Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones del departamento durante la semana que comprende desde el 15 al 20 del corriente inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn..... 4.940,300 de que ha sido reintegrada la Caja por la Direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 7.º del Real decreto citado. Madrid 21 de Enero de 1849.

V.º B.º
El Comisario regio del Banco,
Presidente de la Junta directiva del departamento,
Luis Armero.

El Gerente,
Esteban Pareja.

ANUNCIO OFICIAL.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de Enero de 1849.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este dia, depositados por 248 individuos, de los cuales los 20 han sido nuevos imponentes..... 48,395
Se han devuelto á solicitud de 28 interesados.. 29,980.. 6

El director de semana,
Cárlos Martín del Romeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Antonio Semolinos, Juez de primera instancia de este partido de Manzanares.

Por el presente hago saber que, ignorándose la residencia de D. José Vargas, su señora, D. José y D. Mariano Reyes, D. Francisco Alguacil, D. Miguel García, D. Roque Arroyo, Doña Antonia de Dueña, D. Fernando España y D. José Olózaga, los que fueron robados en la noche del 19 de Noviembre de 1846 al paso de la diligencia por las intermediaciones de esta villa, teniéndoles que recibir una declaracion y hacerles saber el estado de la causa, para que determinen de mostrarse ó no parte en ella, he mandado que por medio del presente, anunciado en la Gaceta del Gobierno, se les invite á que pongan su residencia en conocimiento de este juzgado, y lo mismo á las personas que de

ello tengan noticia para por medio de exhortos practicar estas diligencias; prevenidos que de no hacerlo dentro de un mes siguiente al dia de su insercion en la Gaceta les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 14 de Enero de 1849.—Juan Antona Semolinos.—Por su mandado, Francisco Jimenez y Pallares.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los acreedores de los bienes dejados por fallecimiento de D. Francisco Fernandez Sierra, Comandante de armas que fue en la ciudad de Almagro, para que dentro de 20 dias comparezcan ante el referido Juzgado á usar del que crean convenientes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio.—En providencia de 18 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. Francisco Javier Albert, á virtud de presentacion del mismo, retrotrayéndose los efectos de ella, con la calidad de por ahora y la de sin perjuicio de tercero, al día 6 de Noviembre de 1848. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 1037 del Código de comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho D. Francisco Javier Albert, y si al depositario nombrado, que lo es D. Juan Ruiz, de esta vecindad y comercio, con tienda en la calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, núm. 5, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder obren pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de las que fueren por medio de notas que dirijan al Sr. D. Bartolomé Santamarca, Cónsul de este Tribunal y Juez Comisario del asunto, el cual vive en la calle de Alcalá, núm. 36, cuarto principal de la izquierda; pena las que no lo cumplieren de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el patronato Real de legos fundado en esta villa por Inés de Recas en 1588 con el título de mayor renta, que han quedado vacantes por muerte del presbítero D. Pablo Azaña, último poseedor, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique el último anuncio de este edicto en el *Boletín oficial* de Toledo, ó en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador en forma á deducir el de que se crean asistidas; en el supuesto de que pasado sin verificarlo parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 16 de Enero de 1849.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Santiago de la Cruz.

Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido en la provincia de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía, hoy vacante, que en la parroquia del Salvador fundó en esta villa en 1377 Garcí Fernandez Melgarejo, y se intitula de los Melgarejos, á fin de que en el término de 30 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al último anuncio que de este edicto se haga en el *Boletín oficial* de esta provincia ó en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador apoderado, y con la correspondiente direccion, á deducir el de que se crean asistidas, pues si lo hicieren, les oír y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Illescas á 15 de Enero de 1849.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado Cipriano Rodriguez.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la parroquia iglesia de Montemayor fundó D. Alfonso Rodriguez Arroyo y Minaya, para que en el término de 30 días, que principiaron á contarse desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistidos; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la demanda puesta por Doña Josefa Villoslada y Doña Teresa Villoslada, vecinas de la ciudad de Córdoba, sobre que se les declare la propiedad de los bienes de ante dicha capellanía.

Dado en la Rambla á 23 de Diciembre de 1848.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Pedro Escribano y Bautista.

Tribunal de comercio.—Resuelta por la Excm. Audiencia territorial en favor de este Tribunal la competencia seguida con uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte acerca del conocimiento del concurso hecho en él por D. Manuel María García, ha sido este declarado en estado de quiebra por providencia asesorada de 16 del corriente, retrotrayéndose los efectos de ella, con la calidad de por ahora, y la de sin perjuicio de tercero, al día 24 de Mayo de 1848. En su consecuencia, y de lo que dispone el artículo 1037 del Código de comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho D. Manuel María García, y si al depositario nombrado, que lo es D. Juan Ruiz, de esta vecindad y comercio, con tienda en la calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, núm. 5, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas, en cuyo poder obren pertenencias que deban ingresar en la propia masa, hagan manifestacion de las que fueren por medio de notas que dirijan al Sr. D. Jorge Flaquer, Cónsul de este Tribunal y Juez Comisario del asunto, el cual vive en la calle del Prado, núm. 20, cuarto segundo; pena las que así no lo cumplieren de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. Vicente Coll, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta*, se presente en la cárcel nacional de corte de esta M. H. villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre falsificacion de varias cartas de pago, presentadas en el Tesoro por D. José Buchental; que si así lo hiciere se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Por el presente, tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Perez, D. Juan García, D. Pio Soto, D. Agustín Andrade y D. Manuel Salas, para que en el término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se presenten al Sr. D. Gerónimo María Betegon, Asesor de este juzgado, que vive en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto segundo de la derecha, con objeto de que presten declaracion en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado sobre falsificacion de cartas de pago; aperebidés que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Juzgado de primera instancia de Cañete.—D. Mariano Gomez Mayor, Alcalde único de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Timoteo Andres, alias Pimentero, y José Santes, Jefes de las partidas facciosas que en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año último invadieron varios pueblos de este partido, contra quienes estoy procediendo criminalmente por los excesos cometidos en dichos pueblos, para que dentro de nueve días primeros, siguientes desde hoy, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse de la culpa que les resulta, que si lo hicieren serán oídos y se les guardará justicia, pero en otro caso proseguiré en su rebeldía en la causa como si estuvieran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 3 de Enero de 1849.—Mariano Gomez Mayor.—Por su mandado, Juan Manuel Jimenez Chavarria.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del ejército y reino de Aragón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Ventura Soler, contralor que fue del hospital militar de Alcañiz, para que en el término de 20 días, que por único se le prefija, comparezca á usar de su derecho en forma ante el Juzgado de la Capitanía general de este reino, con vista de la reclamacion que en el proceso de testamentaria, formado por muerte de Pablo Boan, sargento primero del regimiento infantería de Mallorca, tiene hecha D. José Boan, vecino de Viana del Bollo, sobre pago de maravedis; en el concepto que trascurrido aquel término sin haber comparecido se sustanciará dicha demanda en su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza 16 de Enero de 1849.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador.

A instancia de D. Mateo de Villar en representacion de la sociedad La Actividad, y en virtud de providencia del Dr. D. Agustín Cándido Morato, Teniente de Alcalde del distrito de la Aduana de esta corte y Abogado de su ilustre colegio, se cita por el presente, segundo anuncio, mediante ignorarse su paradero, á D. Antonio Romero, agente de Bolsa, para que comparezca por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, bajo la multa de 60 rs., el día 22 del corriente mes, á la hora de las doce, en la audiencia de S. S., que la tiene calle de Alcalá, núm. 6, cuarto principal, á celebrar juicio de conciliacion con dicho D. Mateo sobre devolucion de 598,000 rs. de títulos del 3 por 100 con el cupon corriente, y 250 acciones del Banco español de San Fernando, cuyos valores le entregó el D. Mateo; aperebiéndole que en el caso de no comparecer se le declarará incurso en la multa, y por intentado el juicio, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo con término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo titulado últimamente de Luengo y antes de los Alderetes, fundado en la villa del Carpio, jurisdiccion de esta villa, con fincas en aquel término, por Anton Casado, D. Antonio Rodriguez Alderete y su muger Doña María García, D. Alonso Rodriguez Alderete y demas sus unidos y agregados, el que poseyó en sus días D. Matias Luengo Alderete, vecino que fue del Espinar; y hoy se cree le posean, ó sus bienes, los hijos del D. Matias y de Doña María Concepcion de Rivas, su viuda, tutora y curadora de ellos, á fin de que le deduzcan en forma en este Juzgado y testimonio del que refrenda; aperebidés de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día en el expediente de su razon.

Dado en Medina del Campo á 16 de Enero de 1849.—Francisco Gutierrez Palacios.—Por mandado de S. S., Blas Arrieta Vicente.

En virtud de providencia del Sr. Juez segundo de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener algun derecho á los bienes del patronato fundado por D. Luis de Trollo y Jurado, vecino que fue de esta misma ciudad, para casar parienta de su linaje, y ademas una capellanía en el extinguido convento de San Francisco, para que en el término de 30 días, contados desde la fijacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á deducir el que crean asistido; bajo aperebidés que no verificándolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Enero 16 de 1849.—Juan de Estavarena.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Doña Manuela Soladredo, natural de la misma, que vivía en compañía de D. Florentino Joaquín Cid, calle del Caballero de Gracia, núm. 14, á fin de que dentro de dicho término se presente en este

Juzgado y escribanía de D. Ramon Aragon Espinosa de los Monteros á responder á los cargos que la resulten en causa que se sigue contra la misma y D. Florentino Cid sobre amancebamiento; con aperebidés que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez y término de nueve días, á Engracia Dotte, natural de Ponferrada, de 19 años, soltera, sirvienta, procesada por hurto de ropas y otros efectos á su ama Doña Juana Donoso, á fin de que dentro de dicho término se presente en la escribanía de número del crimen al cargo de D. Ramon Aragon Espinosa de los Monteros, ó en cualquiera de las cárceles de esta capital, á responder á los cargos que la resultan; con aperebidés que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, y para pago de acreedores, se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion y término de 20 días las prensas, tipos y demas efectos del establecimiento tipográfico, situado en la Plazuela de San Miguel, número 6, cuarto bajo, los cuales han sido tasados por el impresor D. Severiano Omaña en la cantidad de 58,827 rs. y 2 mrs., y para su remate se ha señalado el día 22 de Febrero próximo á la una de la tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Quien quisiere hacer postura á dichos enseres acuda al Juzgado de S. S., por la escribanía numeraria del Sr. Don Juan García de Lamadrid, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 19 de Enero de 1849.—Lamadrid.

PARTE NO OFICIAL.

El día primero de Pascua el Cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede se presentó á ofrecer sus homenajes á Su Santidad; y habiendo cabido al Embajador de S. M. Católica la honra de llevar la palabra, dirigió al Padre Santo en frances la allocucion siguiente:

«Beatísimo Padre: El Cuerpo diplomático cumple con un deber en este día solemne, consagrado por la religion, ofreciendo á los pies de vuestra Santidad sus homenajes mas respetuosos y sinceros.

«Testigos de las virtudes que desplegó vuestra Santidad en circunstancias demasiado dolorosas para que puedan nunca jamas borrarse de la memoria, nos complacemos en expresar en esta coyuntura los mismos sentimientos de admiracion y adhesion profunda; sentimientos tan inalterables como las virtudes que los hicieron nacer.

«Al desear á vuestra Santidad la paz y felicidad de que es tan merecedora, no somos sino los intérpretes fieles de los votos de nuestros Gobiernos: todos ellos toman el mas vivo interes en la suerte del Soberano Pontífice, mas grande, si fuese posible, en la tierra extranjera que en las estancias del Vaticano. Su causa es demasiado justa, demasiado santa, para que deje de protegerla El que tiene en su diestra omnipotente el destino de los Reyes y de las naciones.»

El Padre Santo, profundamente conmovido, tuvo á bien contestar en los términos siguientes:

«Las nuevas muestras de afecto y de interes que nos da el Cuerpo diplomático, despiertan en nuestro corazon nuevos sentimientos de satisfaccion y de gratitud.

«Vicario, aunque indigno, del Hombre Dios, cuyo nacimiento celebramos hoy, de El solo provino la fortaleza que mostramos en los días de la afliccion, así como de El solo procede la gracia que nos concede de amar á nuestros súbditos é hijos desde el lugar donde interinamente nos hallamos con el propio amor con que los mirábamos cuando residiamos en nuestra ciudad de Roma.

«La santidad y la justicia de nuestra causa hará que Dios inspire (tenemos este convencimiento de ello) saludables consejos á los Gobiernos que representais, á fin de que obtenga el triunfo, que es al mismo tiempo el triunfo del orden y de la Iglesia católica, sumamente interesada en la libertad é independencia de su Jefe.»

Precios corrientes en el mercado de la Habana en 6 de Diciembre de 1848.

Azúcar mitad y mitad inferiores á corrientes y buenos, de 5 y 7 á 5 $\frac{3}{4}$ y 8 arroba.
Id. blanco solo id. id. y florete, de 7 á 8 $\frac{3}{4}$.
Id. quebrado id. inferiores á corrientes, de 5 á 6.
Café de primera calidad, de 5 á 6 \$ quintal.
Id. de segunda id. } de 3 $\frac{1}{4}$ á 4 $\frac{3}{4}$.
Id. de tercera id. }
Tabaco elaborado, segun su calidad, de 5 á 45 \$ millar.

Cambios.

Sobre España, de 6 á 7 por 100 premio.
Paris á 60 d. v., de 4 á 4 $\frac{1}{2}$ por 100 id.
Londres, á 46 por 100 id.

Concluye el discurso leído en la solemne apertura de la Audiencia territorial de Pamplona el día 2 de Enero de 1849 por D. Antero de Echarrí, Presidente de la Sala primera, y encargado del despacho de la regencia.

Pero lo que yo acabo de decir no completa en mi opinión el cuadro que debo trazar en este día. Verdaderamente interesa mucho á la sociedad la celeridad en los procedimientos judiciales, la pureza en los que intervienen en ellos, y que los delitos no queden impunes. Mas esto no es bastante para que podamos afirmar con igual seguridad que la justicia ha sido administrada tan cumplidamente como quiere la ley y exige nuestro deber. ¡Pluguiese al Cielo que en este punto pudiera yo invocar testimonios tan auténticos é irrecusables como los que garantizan mis anteriores aserciones! Mas quién es capaz de darnos la consoladora certidumbre de que nuestros fallos han sido tan justos y arreglados que no hemos castigado á un inocente, ni absuelto á un criminal, ni menoscabado los derechos de un litigante? Solo el que con una mirada abarca la inmensidad y penetra hasta el último seno del corazón humano, solo él sabe si nuestros juicios son rectos. Pero si yo no puedo daros tan lisonjera seguridad, puedo sí decir que nos ofendería gravemente quien pensara que no amamos la justicia, ni deseamos el acierto en nuestros fallos.

Afortunadamente la magistratura española ha sabido adquirirse tal opinión de integridad y pureza, que no es posible atribuirle ni aun con apariencias de verosimilitud los vicios contrarios. Pues bien; si no tiene esos vicios, tampoco es posible negarle el deseo del acierto y de ser justa; porque aun cuando no se hubiese dicho en el capítulo 21 del Ecclesiastes: «el que sigue la justicia y la misericordia, hallará vida, justicia y gloria;» y aun cuando pudiéramos prescindir de otras consideraciones, precisamente en esto consiste nuestra fama y buen nombre, en ser justos.

Mas permitidme una observación, Ministros respetables de la ley. Este deseo, este amor de la justicia serian estériles si no estuviesen acompañados del amor de la ciencia. «Si entrare la sabiduría en tu corazón y la ciencia agradará á tu alma, el consejo te guardará y la prudencia te conservará.» Así se dice en el cap. 2º de los Proverbios.

Sí, señores: el estudio y la ciencia son los únicos que pueden darnos en poco tiempo la experiencia de muchos siglos. Por medio de la ciencia adquiere el hombre esa sucesión de conocimientos, á los cuales está unido el carácter de la certidumbre. La ciencia en fin es la que nos ofrece reunidos el espíritu y la razón de todos los legisladores, y la que, por decirlo así, pronuncia por su boca oráculos de eterna verdad.

Lejos pues de nosotros esa temeraria arrogancia con que algunos espíritus superficiales pretenden que la ciencia no hace mas que crear dudas, y que basta una imaginación viva y penetrante auxiliada del buen sentido para decidir con acierto. El Magistrado prudente no puede tranquilizarse solo con la garantía que le ofrecen las luces de su débil razón, siempre incierta y vacilante. Mas aunque fuese tan sólida y privilegiada que acertase á descubrir por sí sola los principios del derecho natural, ¿podría conocer lo mismo la infinita variedad de las leyes que forman el derecho positivo, y cuya aplicación está encargada al Magistrado?

Pero yo os molesto inútilmente. El amor á la ciencia tan eficazmente recomendado en los libros sagrados á los Jueces de la tierra, y explícitamente preceptuado por el Rey sabio, es en vosotros al mismo tiempo que un deber agradable un sentimiento espontáneo. ¿Ni cómo dejaría de serlo en una época en que variadas totalmente las leyes políticas tienen que serlo, y van siéndolo efectivamente, las civiles ó positivas? ¿Cómo dejará de serlo, cuando la abolición de diferentes instituciones seculares ha destruido unos derechos, alterado otros y dado existencia á muchos desconocidos? ¿Cómo en fin, cuando ha desaparecido totalmente una legislación consuetudinaria en su mayor parte, ó mas bien de mero, aunque prudente arbitrio, para ser reemplazada con otra completamente nueva en sus principios, nueva en sus formas y nueva hasta en su aplicación?

Impensadamente he llegado al grande acontecimiento del año que acaba de pasar. Sí, señores, la promulgación de un Código penal es un acontecimiento grande, un suceso verdaderamente extraordinario, no solo para los tribunales, sino aun mas para el pueblo á quien se da. Y por cierto que si en España no se ha recibido reforma tan importante con el entusiasmo que tal vez en otros momentos hubiera producido, sin duda que solo debe atribuirse á la particular coincidencia de otros sucesos aun mas trascendentales, que agitando á la mayor parte de las naciones de Europa, han conmovido fuertemente á toda la sociedad. Mas no por eso dejará de haberse dado en la nuestra un paso muy avanzado en la carrera de la civilización y de las mejoras.

No es este, señores, el momento oportuno de hacer la apología del Código penal, ó de señalar sus lunares, si los tiene: aunque lo fuese, nunca se creeria competente para ello el que tiene el honor de hablarlos. Pero sin desconocer que todo lo que sale de las manos de los hombres tiene que participar en mas ó menos grados de la innata imperfección de sus autores, no es posible tampoco negar que es altamente útil y beneficioso que tengamos un Código escrito y uniforme para todos los españoles.

Tiempo ha, señores, que el célebre Baron de Verulamio, el ilustre Bacon, había dicho en sus aplaudidos aforismos que la mejor ley era la que dejaba menos al arbitrio del Juez. Y por cierto que la simple razón nos demuestra que una legislación oscura y puramente tradicional, no solo conduce á la impunidad, sino que exigiendo y aun autorizando una frecuente interpretación, dificulta y aleja el concierto entre unos y otros Tribunales, y expone á la arbitrariedad y al error.

La uniformidad que el nuevo Código ha introducido en nuestra legislación penal es otra ventaja importantísima, que acostumbrando y preparando á los ciudadanos á ser juzgados de un mismo modo y por iguales principios en todas las provincias, facilitará la reforma de las demas leyes, y nos elevará á la categoría de pueblo inteligente y grande, segun aquellas palabras del Deuteronomio: «el pueblo inteligente y sabio, la nación grande es aquella que tiene una ley general, y en la que los juicios son rectos.» *In populus sapiens et intelligens, gens magna, qui habet universam legem justaque iudicia.* Por otra parte, un Estado cuya Constitución política es igual para todos los pueblos, debe necesariamente tener tambien leyes positivas, uniformes, que partiendo de los principios consignados en aquella, guarden

entre una y otras el mayor enlace posible. Hasta el prestigio de los Tribunales y el respeto á lo juzgado dependen en gran parte de la uniformidad de la legislación.

Otra variación notable, aunque mas de forma ó procedimiento que de esencia, ha acompañado á la promulgación del Código penal. Tal es la disposición que impone á los Tribunales y Jueces la obligación de fundar las sentencias definitivas. En mi opinión, señores, nadie debe aplaudir mas que nosotros esa innovación que, contribuyendo tambien de un modo eficaz á aumentar cada día el prestigio de los encargados de administrar justicia, ha de acabar por imponer un silencio absoluto á la maledicencia de los que, no logrando la impunidad que no merecen, ó viendo descubierta su mala fe, atribuyen á la parcialidad, ó acaso á otros móviles mas reprobables, lo que no es mas que un efecto necesario de la ley. Y no es que yo crea que por que tengamos un Código escrito, comprensivo de todos los casos de penalidad, ni porque fundemos nuestros fallos, hemos de dejar de padecer equivocaciones y aun errores: no. Para eso deberíamos dejar de ser hombres. Pero es preciso convenir en que desde el momento en que un Juez da razón de su conducta y manifiesta los motivos que le dirigen, y toda vez que no incurra en un absurdo repugnante, es forzoso que se haga justicia á la rectitud de sus intenciones, y que se le combata en el terreno de la ley, sin necesidad de buscarle en el campo vedado de las pasiones. Y ved aquí otra ventaja que tiene en mi concepto para la administración de justicia la práctica de fundar las sentencias: á saber, la de reducir muy considerablemente el palenque de las lides judiciales.

Pero mientras la experiencia viene á demostrar la exactitud ó el error de mis predicciones, procuremos, señores, extender los límites de nuestro saber; dediquémonos con nuevo ardor á la adquisición de los conocimientos y verdades de que tanto ha menester el que ha recibido la terrible misión de juzgar á sus semejantes; corramos tras de la ciencia, que es la depositaria de todas ellas. De este modo alcanzaremos tal vez, si no la seguridad de haber llenado exactamente nuestros deberes, á lo menos la apacible tranquilidad que inspira el haberlo intentado.

Tambien es vuestra profesion el estudio, ilustres defensores de la inocencia. Por lo mismo no me detendré en recomendaros lo que en vosotros es una inclinación voluntaria. Ni qué eficacia pueden tener hoy mis palabras al lado de las honrosas distinciones de que acabais de ser objeto? Ellas os empeñan de nuevo á realzar el lustre del foro con el saber y la rectitud, con el celo y la lealtad que tan bien sientan á los protectores del desgraciado. Recordad frecuentemente que ni el trascurso de mas de 20 siglos, ni los acontecimientos que han cambiado tantas veces la faz del mundo, han podido hacer que se olviden los nombres de Pericles y Caton, de Aristides y Ciceron.

Relatores, tambien vosotros sois Abogados. Pero mientras conserveis esos empleos, vuestro estudio particular debe ser el de los hechos y procedimientos, y la experiencia os demuestra que en este punto la justicia exige la mas exquisita diligencia.

Escribanos de Cámara y Juzgado, Procuradores, funcionarios todos, vuestros deberes son de otra naturaleza. Yo creo que todos se pueden resumir en dos ideas: sumisión á la ley y fidelidad. Esta la deben con particularidad los Procuradores á sus comitentes. Y por cierto que las relaciones que median entre unos y otros no son las que menos influyen á las veces en el prestigio y opinión de la administración de justicia.

A realzarla mas y mas cada día debemos pues, señores, dirigir todos nuestros desvelos: haciéndolo así, será efectivamente la administración de justicia una de las mas sublimes y bienhechoras instituciones sociales, el escudo de la humanidad y la vida de las naciones. He dicho.

ANUNCIOS.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

En los almacenes de este establecimiento se hallan para la venta á precios sumamente módicos toda clase de carruajes de lujo, contruidos en el mismo taller con la mayor solidez y elegancia: tambien se hacen cambios.

Existen ademas varios coches usados, doce diligencias nuevas de tres cuerpos, dos omnibus y dos furgones de transporte enteramente concluidos y en estado de rodar, cuyos carruajes se cederán por acciones de la sociedad á tipos convencionales.

Mr. Audy, maestro constructor y director del taller, dará razón de todo.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Habiéndose adelantado las operaciones para ingresar en el ejército los 25,000 hombres de la quinta del presente año, ha acordado la Junta de gobierno, en sesión de 17 del actual, convocar á junta general extraordinaria de accionistas para el 30 del presente mes á las doce del día en la calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal, á fin de resolver lo conveniente sobre lo que para estos casos previene el artículo 8.º de los estatutos de la sociedad.

Las papeletas de entrada se facilitarán en secretaría desde el día 24 del corriente de doce á cuatro.

Madrid 18 de Enero de 1849.—El Subdirector, Secretario general interino, José Bitini.—Fernando de Rozas.

En la villa de Torrejon de Ardoz se ha formado el padron de riqueza para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año por la Junta pericial nombrada al efecto; y se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el anuncio, para que concurran á enterarse los interesados, y puedan hacer las reclamaciones que gusten; en inteligencia que serán oídas.

Torrejon de Ardoz 16 de Enero de 1849.—El Alcalde, Narciso Lopez.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Torre Pedro Gil, partido de Ubeda, provincia de Jaen, que su Ayuntamiento tiene dispuesto proveer en un médico-cirujano, para que en ambas profesiones asista á

todo el vecindario en union, por lo que respecta á medicina, con el médico titular que tambien está contratado. La dotación anual consiste en 8000 rs., pagados de ellos los 4400 rs. por el Ayuntamiento, y los 3600 restantes por una comision de primeros contribuyentes, que se encuentra autorizada al efecto. Las solicitudes se dirigirán á la presidencia de dicha corporacion, francas de porte: en la inteligencia que se reciben hasta el 15 de Febrero inmediato, como que al elegido se le pondrá en posesion el 1º de Abril.

Torre Pedro Gil y Enero 7 de 1849.—El Alcalde constitucional, Juan Arredondo.

Se han extraviado los privilegios originales de los juros siguientes:

Uno sobre las alcabalas de Arévalo, en cabeza de Doña Luisa Vazquez de San Miguel, de 75,271 mrs.

Otro en las alcabalas de Huete, en cabeza de D. Pedro Valle de la Cerda y Doña Luisa Alvarado, de 50,000 mrs.

Y otro sobre las alcabalas de Medina del Campo, en cabeza de D. Gabriel de Lizana.

La persona en cuyo poder se encuentren se servirá entregarlos en la calle de Fuencarral, número 12, cuarto tercero de la derecha, donde será gratificada.

Coleccion de cánones de la Iglesia española, publicada en latin á expensas de nuestros Reyes por el Sr. D. Francisco Antonio Gonzalez, bibliotecario mayor de la Nacional de esta corte, traducida al castellano con notas é ilustraciones por D. Juan de Tejada y Ramiro.

Esta obra constará de dos tomos en folio y de unos 20 cuadernos de ocho pliegos cada uno á dos columnas, publicándose dos entregas al menos cada mes, empezando á repartirse desde el 1º de Enero sin interrupcion.

Se suscribe en esta corte en la redaccion, calle Mayor, núm. 74, cuarto principal, y en las librerías de los señores Gaspar y Roig, calle del Príncipe; Cuesta, calle Mayor; en la de la Publicidad, y en las principales librerías del reino, á 5 rs. en Madrid y 6 en las provincias, franco de porte.

En donde no haya corresponsal pueden los suscritores dirigirse á la redaccion, y adelantando al menos el valor de seis entregas las recibirán al mismo precio que los de Madrid, ó sea con un 20 por 100 de ventaja. El suscriptor que proporcione seis mas recibirá la suya gratuita. La correspondencia se remitirá franca de porte.

Tratado académico forense de los procedimientos judiciales, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y Don Juan Manuel Montalban, catedrático de jurisprudencia en la Universidad de Madrid: consta de tres tomos en 8.º mayor, y se hallan de venta á 52 rs. en rústica y á 60 en pasta en la librería de D. Angel Calleja, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional, y en provincias en las principales librerías.

En prensa.

Elementos del derecho penal de España, formados con arreglo al programa del tercer año de jurisprudencia, por el Doctor D. Eustoquio Laso, catedrático propietario de dicha asignatura en la Universidad de Madrid: un tomo en 8º mayor: Madrid 1849.

Elementos del derecho comercial de España, formados con arreglo al programa del tercer año de jurisprudencia, por el expresado Doctor D. Eustoquio Laso: un tomo en 8º mayor: Madrid 1849.

Teoría del discurso ó elementos de ideología, gramática, lógica y retórica, por el Dr. D. Basilio Garcia.

Un tomo de 237 páginas, que se vende á 10 rs. en Madrid en las librerías de Castillo, calle Mayor, núm. 4, y de Viana, calle de Carretas.

Los pedidos se harán á la imprenta de Repullés, disfrutando de la gracia de un ejemplar en docena, cinco en 50, y 12 en 100.

Los Amantes de Chinchon (parodia de los Amantes de Teruel), pieza tragi-cómico-burlesca, en verso, por D. Juan Martínez Villergas, D. Miguel Agustín Príncipe, D. Gregorio Romero Larranaga, D. Eduardo Asquerino y D. Gabriel Estrella.

Se halla de venta en Madrid, á 4 rs., en las librerías de Cuesta, Publicidad, Matute, Pasaje del Iris y Rios.

En provincias, al mismo precio, en casa de los comisionados de la Agencia general hispano-cubana.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la actriz Doña Teodora Lamadrid.—Sinfonía nueva titulada *El judío errante*.—*Las guerras civiles*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—*Wals de Albalor*, bailado por los niños Cristina Mendez, Trinidad Ramos y Ronconi Mendez.—Terminará el espectáculo con la pieza cómica nueva, en un acto, arreglada del frances, titulada *Un domine como hay pocos*.—En todos los intermedios tocará la orquesta música nueva.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un contrabandista andaluz*, melo-drama nuevo, original, de carácter andaluz, en dos actos y en verso.—Baile.—*Un quinto y un párvulo*, pieza en un acto.—Baile.—Terminará el espectáculo con la pieza en un acto, del género andaluz, original, nueva en este teatro, titulada *La perla sevillana*.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Foieto ó el diablillo y la aldeana*, baile.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La duquesita*, drama nuevo en dos actos, arreglado al teatro español por uno de nuestros mas acreditados escritores dramáticos y precedido de un prólogo.—*Boleras nuevas jaleadas á seis*.—*La comedia de Maravillas*, acreditado sainete de Don Ramon de la Cruz, que terminará con manchegas á seis.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.